

TURNO DE OFICIO

ENERO 2018

BOLETÍN MENSUAL DEL
TURNO DE OFICIO



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA A VÍCTIMAS.....Pág. 3

- 1.- Guía informativa para la asistencia a víctimas de delitos

II.- HIPOTECARIO.....Pág. 3

- 1.- Última jurisprudencia de interés.
- 2.- Dirección General de Tributos. Repercusión en la declaración del IRPF de la devolución de los intereses cobrados en exceso como consecuencia de la declaración de nulidad de la cláusula suelo.
- 3.- Nuevo plan judicial sobre cláusulas suelo para 2018.

III.- FAMILIA.....Pág. 7

- 1.- Especialización en materia de familia de los Juzgados de nueva creación de Fuenlabrada y Alcalá de Henares.

IV.- PENAL.....Pág. 9

- 1.- Audiencia Provincial de Madrid. Acuerdos de unificación de criterios adoptados por la Junta de Magistrados de las Secciones Penales.
- 2.- Tribunal Supremo. Acuerdos de Pleno No Jurisdiccional
- 3.- Comunicación en relación a la implantación del Protocolo de Conformidades aprobado para el Juzgado de lo Penal N° 1 de Móstoles.

III.- FORMACIÓN.....Pág. 12

- 1.- Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio

I.- ASISTENCIA A VÍCTIMAS

1.- Guía informativa para la asistencia a víctimas de delitos

Con el objetivo de acercar a la abogacía las herramientas que nos permitan una mayor sensibilidad en la atención a las víctimas de delitos y ofrecerles un asesoramiento integral sobre cuáles son sus derechos, os facilitamos un guía informativa de carácter general que será completada en los próximos boletines, prestando especial atención a las víctimas de violencia de género, a las de trata de seres humanos y a las de terrorismo. Acceder a la guía [aquí](#).

II.- HIPOTECARIO

1.- Última jurisprudencia de interés.

- **STS 4308/2017, de 14 de diciembre de 2017.** IRPH. Control de transparencia sobre índices utilizados como referencia en la contratación financiera por el profesional. El Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por Kutxabank contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Álava que había declarado nula la cláusula de interés de un préstamo hipotecario por estar referenciada al IRPH (Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios). La Sala considera que la mera referenciación a un tipo oficial como es el IRPH no implica falta de transparencia ni abusividad. Incorpora voto particular formulado por el Excmo. Sr. Magistrado D. Francisco Javier Orduña Moreno, y al que se adhiere el Excmo. Sr. Magistrado D. Francisco Javier Arroyo Fiestas. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **STS 4092/2107, de 24 de noviembre de 2017.** Los bancos deben **informar sobre las cláusulas suelo a los consumidores que se subrogan a un préstamo promotor.** El hecho de que el préstamo hipotecario no sea concedido directamente al consumidor, sino que este se subrogue en un préstamo previamente concedido al promotor que le vende la vivienda, no exime a la entidad bancaria de la obligación de suministrar al consumidor información que le permita adoptar su decisión de contratar con pleno conocimiento de la carga económica y jurídica que le supondrá subrogarse como prestatario en el préstamo hipotecario, sin necesidad de realizar un análisis minucioso y pormenorizado del contrato. En otro caso, la obligación de información precontractual del predisponente se convertiría en una obligación del adherente de procurarse dicha información, lo que resulta opuesto a la doctrina de la Sala Primera y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Acceder al texto completo [aquí](#).
- **STS 4065/2017, de 16 de noviembre de 2017.** **Condiciones generales de la contratación. Cláusulas abusivas.** Control de transparencia. Alcance de las exigencias de transparencia respecto de cláusulas que afectan a elementos esenciales del contrato. El deber de poner a disposición del consumidor la información relativa a la existencia de la cláusula suelo y su incidencia en la determinación del interés en un contrato de préstamo hipotecario con interés variable, no puede quedar reducida a que los prestatarios puedan acceder a la minuta de la escritura en que se instrumenta el contrato dentro de los tres días previos a su firma. Acceder al texto completo de la resolución [aquí](#)
- **STS 3893, de 15 de noviembre de 2017.** **Nulidad parcial de hipoteca multidivisa por falta de transparencia.**

La sentencia adapta la doctrina de la Sala Primera a la jurisprudencia del TJUE, que en el caso Banif Plus Bank (sentencia de 3 de diciembre de 2015) consideró que las operaciones de cambio de divisa, accesorias a un préstamo que no tiene por finalidad la inversión, no constituyen un instrumento financiero distinto del propio préstamo, sino únicamente una modalidad indisociable de ejecución de éste. Se concluye que el préstamo hipotecario en divisas no es un instrumento financiero regulado por la Ley del Mercado de Valores, lo que no excluye la sujeción de las entidades financieras que conceden estos préstamos a las obligaciones de información que establecen las normas de transparencia bancaria y las de protección de consumidores y usuarios, en los casos en que el prestatario tiene la consideración legal de consumidor. La Sala estima que las cláusulas cuestionadas no superan el control de transparencia y casa la sentencia recurrida, declarando la nulidad parcial del préstamo y la eliminación de las referencias a la denominación en divisas del préstamo, que queda como un préstamo concedido en euros y amortizado en euros. En este sentido, entiende que la nulidad total supondría un serio perjuicio para el consumidor, que se vería obligado a devolver de una sola vez la totalidad del capital pendiente de amortizar, y que la nulidad parcial es posible por el régimen contractual previsto en el préstamo hipotecario. Acceder [aquí](#) a la sentencia completa.

2.- Dirección General de Tributos. Repercusión en la declaración del IRPF de la devolución de los intereses cobrados en exceso como consecuencia de la declaración de nulidad de la cláusula suelo.

[Consulta Vinculante V2429-16, de 3 de junio de 2016 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas](#)

Recuperar los intereses cobrados en exceso por la aplicación de una cláusula de limitación de tipo de interés (cláusula suelo) en un crédito solicitado para la adquisición de la vivienda habitual tiene repercusiones en la declaración del IRPF de los contribuyentes. En principio, la devolución de estas cantidades, si deriva de una condena declarada por sentencia firme, comporta una restitución en las cantidades pagadas de más que no constituye renta alguna sujeta al impuesto. Sin embargo, en la medida en que tales cantidades hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual practicada en ejercicios anteriores, se perderá el derecho a practicar tal deducción en relación con las mismas, lo que le obliga a regularizar la situación tributaria conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, añadiendo las cantidades indebidamente deducidas por tal motivo a las cuotas líquidas devengadas en el ejercicio en el que se recuperan, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Normativa aplicada: art. 14 y 33 (L 35/2006).

3.- Nuevo plan judicial sobre cláusulas suelo para 2018.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado el diseño de un nuevo plan de especialización de juzgados en materia de acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física que entraron en vigor el pasado 1 de enero, con una vigencia de seis meses. Los juzgados especializados tendrán competencia exclusiva total o parcialmente excluyente para conocer de estos asuntos. El número de jueces dedicados a esta materia se incrementará en casi medio centenar, al incorporar a los titulares de los órganos

especializados. En ocho provincias serán juzgados de nueva creación los que asuman la competencia a medida que entren en funcionamiento. El plan sustituye al que se puso en marcha el pasado 1 de junio, que consistió en la especialización de un total de 54 juzgados de Primera Instancia –uno por provincia en la península y uno en cada una de las principales islas de los archipiélagos canario y balear-, que en los últimos siete meses han conocido de manera exclusiva y no excluyente de esta clase de asuntos, que se refieren, entre otros, a cláusulas suelo, vencimiento anticipado, intereses moratorios, gastos de formalización de hipoteca o hipotecas multidivisa. La Comisión Permanente ha establecido qué Juzgados tendrán competencia exclusiva y excluyente, mientras que en otros órganos serán las Salas de Gobierno de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia las que determinen el grado de exención de reparto ordinario. En la provincia de Madrid el órgano especializado es el Juzgado de Primera Instancia nº 101 de Madrid de manera exclusiva y excluyente con mantenimiento de la competencia en ejecuciones de laudos arbitrales.

III.- FAMILIA

1.- Especialización en materia de familia de los Juzgados de nueva creación de Fuenlabrada y Alcalá de Henares.

Desde el 31 de enero están en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Alcalá de Henares y el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Fuenlabrada, ambos de nueva creación (orden ministerial 1277/2017, de 22 de diciembre, por la que se dispuso la fecha de puesta en funcionamiento de 77 juzgados correspondientes a la programación del año 2017).

TURNO DE OFICIO

ENERO 2018

El **Juzgado de Primera Instancia número 7 de Fuenlabrada**, donde no había órganos judiciales especializados, conoce con carácter exclusivo y excluyente de los asuntos propios de los Juzgados de Familia incluidos en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y los procedimientos relativos a liquidación del régimen económico matrimonial vinculados a procedimientos de nulidad, separación y divorcio, así como los procedimientos de protección de menores y expedientes de jurisdicción voluntaria relacionados con las mismas. En cuanto a los procesos de capacidad de las personas, tutelas, curatelas y guarda de personas con discapacidad, expedientes de jurisdicción voluntaria relacionados con dichas materias e internamientos involuntarios, serán asumidos por el conjunto de Juzgados de Primera Instancia del partido judicial: los seis no especializados ya existentes y el de nueva creación. Los asuntos objeto del acuerdo de especialización que ya estuvieran turnados a los Juzgados de Primera Instancia actualmente en funcionamiento se continuarán por éstos hasta su conclusión por resolución definitiva.

El **Juzgado de Primera Instancia número 7 de Alcalá de Henares** conoce con carácter exclusivo pero no excluyente de los asuntos propios de los Juzgados de Familia incluidos en los Títulos IV (Del matrimonio) y VII (De las relaciones paterno-filiales) del Libro I del Código Civil, y los procedimientos relativos a liquidación del régimen económico matrimonial vinculados a procedimientos de nulidad, separación y divorcio, así como los procedimientos de protección de menores, capacidad de las personas, tutelas, curatelas y guarda de las personas con discapacidad, expedientes de jurisdicción voluntaria vinculados a estas materias e internamientos involuntarios.. En este partido judicial ya existía un juzgado especializado

en materia de familia, el de Primera Instancia número 6, que tramita con carácter exclusivo los procedimientos del Título I del Libro IV de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico. Los asuntos objeto del acuerdo de especialización que ya estuvieran turnados anteriormente a los Juzgados de Primera Instancia de Alcalá de Henares en funcionamiento, se continuarán por éstos hasta su conclusión por resolución definitiva.

IV.- PENAL

1.- Audiencia Provincial de Madrid. Acuerdos de unificación de criterios adoptados por la Junta de Magistrados de las Secciones Penales.

Con fecha 9 de enero de 2018, se han adoptado los siguientes criterios de unificación no jurisdiccionales:

- 1.- La responsabilidad civil declarada en una sentencia penal no se extingue por el transcurso del tiempo.
- 2.- De conformidad con las previsiones del artículo 12.2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, la víctima podrá recurrir por cualquier motivo legal y en cualquier momento procesal el auto de sobreseimiento aunque no esté personada.
- 3.- Las disposiciones establecidas en convenios judicialmente aprobados o en resoluciones judiciales recaídas en procesos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad de matrimonio y relativas al pago de los préstamos hipotecarios que graven la

vivienda familiar son prestaciones a favor de los hijos o del cónyuge a los efectos previstos en el artículo 227.1 del Código Penal.

4.- El concepto “*plazo máximo*” del artículo 324.4 de la LEcrim no remite a los plazos previstos en los párrafos 1 y 2 del mismo artículo. En caso de aplicación del artículo 324.4 antes citado se deberá fijar un plazo máximo de forma motivada no solo cuanto a la causa de su establecimiento sino en cuanto a la duración que se establezca.

Acceder al acuerdo [aquí](#).

2.- Tribunal Supremo. Acuerdos de Pleno No Jurisdiccional

- **Pleno del 12 de diciembre de 2017:**

Asunto: Nueva redacción del artículo 77.3 CP y determinación de la competencia.

Acuerdo: En caso de concurso medial, cuando las penas de prisión señaladas en abstracto en cada uno de los delitos que integran el concurso no superen los cinco años de duración, aunque la suma de las previstas en una y otras infracciones excedan de esa cifra, la competencia para su enjuiciamiento corresponde al Juez de lo Penal.

- **Pleno del 8 de Noviembre de 2018:**

Asunto: Tratamiento Concursal del delito de child grooming (artículo 183 bis CP) cuando el contacto con el menor va seguido de una lesión efectiva de su identidad sexual.

Acuerdo: El delito de ciberacoso sexual infantil previsto en el artículo 183 Ter.1 del Código Penal, puede conformar un concurso

real de delitos con las conductas contempladas en los artículos 183 y 189.

3.- Comunicación en relación a la implantación del Protocolo de Conformidades aprobado para el Juzgado de lo Penal N° 1 de Móstoles.

Con fecha 8 de diciembre de 2016 el Consejo General del Poder Judicial ha adoptado un acuerdo aprobando el Protocolo del Juzgado de lo Penal N° 1 de Móstoles sobre el Plan de Conformidades Penales, junto la aplicación del Protocolo de Conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española de 22 de junio de 2009 ([Instrucción FGE 2/2009](#)). La oportunidad de realizar la conformidad antes de una convocatoria a juicio con citación de testigos y peritos, evita los costes derivados de la misma y permite solventar todas las cuestiones previstas en el artículo 786 de la LEcrim, así como resolver sobre la situación personal del acusado ante la no localización del mismo. Acceder [aquí](#) al acuerdo.

V.- FORMACIÓN

1.- Relación de las próximas jornadas formativas del Turno de Oficio.

Cumpliendo con el compromiso de proporcionar una formación continuada para los Letrados del Turno de Oficio (que se benefician de un precio especial), se han organizado las siguientes jornadas durante el mes de febrero. Puedes inscribirte en las que resulten de tu interés a través del enlace que acompaña a cada una. La inscripción está abierta a cualquier abogado (ejerciente o no), o licenciado o graduado en Derecho interesado en las jornadas.

TURNO DE OFICIO

ENERO 2018



- Miércoles, 7 de febrero de 15:30 a 18:30h. Incidente de nulidad previo al recurso de amparo y agotamiento de los recursos ordinarios. Más información [aquí](#).
- Lunes, 12 de febrero de 16:00 a 19:00h Situación actual de los aspectos penales procesales del delito imprudente menos grave y la seguridad vial y el vigente baremo. Más información [aquí](#).
- Miércoles, 14 de febrero de 15:30 a 18:00. Aspectos procesales y sustantivos en materia de cláusula suelo. Más información [aquí](#).
- Miércoles, 21 de febrero de 9:30 a 13:30. El abogado de oficio en la mediación: Ámbitos civil, penal y laboral. Más información [aquí](#).
- Viernes, 23 de febrero de 9:30 a 12:30. Alimentos y gastos extraordinarios. Más información [aquí](#).
- Lunes 26 de febrero, de 16:00 a 19:00 La atribución del uso de la vivienda en los procedimientos de ruptura familiar y pensión compensatoria. Más información [aquí](#).
- Martes, 27 de febrero, de 9:230 a 12:30. Técnicas de comunicación verbal y no verbal en sede judicial. Técnicas de interrogatorio y PNL. Más información [aquí](#)
- Miércoles, 28 de febrero de 15:30 a 18:30. Sucesiones: Cuestiones prácticos relativas a la jurisdicción voluntaria y procedimientos ordinarios. Más información [aquí](#).

En Madrid, a 5 de febrero de 2018.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9/11

Tlf: 91.788.93.80.